



Conclusiones de los Abogados Generales en los asuntos acumulados C-8/15 P Ledra Advertising/Comisión y BCE, C-9/15 P Eleftheriou y otros/Comisión y BCE y C-10/15 P Theophilou/Comisión y BCE, y en los asuntos acumulados C-105/15 P Mallis y Malli/Comisión y BCE, C-106/15 P Tameio Pronoias Prosopikou Trapezis Kyprou/Comisión y BCE, C-107/15 P Chatzithoma/Comisión y BCE, C-108/15 P Chatziioannou/Comisión y BCE y C-109/15 P Nikolaou/Comisión y BCE

Prensa e Información

Según los Abogados Generales Wathelet y Wahl, el Tribunal General obró correctamente al desestimar los recursos de anulación y de indemnización relativos a la reestructuración del sector bancario chipriota

Ni la Declaración del Eurogrupo ni el Memorándum de Entendimiento celebrado entre el MEDE y Chipre pueden imputarse a la Comisión o al BCE, de modo que los órganos jurisdiccionales de la Unión no son competentes para conocer de los recursos de anulación interpuestos contra dichos textos y no puede surgir la responsabilidad extracontractual de la Unión

Durante los primeros meses de 2012, varios bancos establecidos en Chipre, entre ellos, el Cyprus Popular Bank (Laïki) y el Trapeza Kyprou Dimosia Etaireia (Bank of Cyprus o BoC), experimentaron dificultades financieras. El Gobierno chipriota solicitó entonces asistencia financiera al Eurogrupo, entidad compuesta por los ministros de Economía de los Estados miembros de la zona euro. El Eurogrupo indicó que la asistencia financiera solicitada sería prestada por el MEDE (Mecanismo Europeo de Estabilidad) en el marco de un programa de ajuste macroeconómico que debía concretarse en un memorándum de entendimiento. La negociación de dicho memorándum se llevó a cabo, por un lado, por la Comisión Europea junto con el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y, por otro lado, por las autoridades chipriotas. En una declaración de marzo de 2013, el Eurogrupo apuntó que las negociaciones habían fructificado en un proyecto de Memorándum de Entendimiento sobre la reestructuración de los bancos BoC y Laïki. El MEDE concluyó entonces el Memorándum con Chipre y otorgó asistencia financiera a dicho país.

Varios particulares chipriotas y una sociedad establecida en Chipre eran titulares de depósitos en el BoC o en el Laïki. La aplicación de las medidas acordadas con las autoridades chipriotas provocó una reducción sustancial del valor de esos depósitos. Los particulares y la sociedad afectados interpusieron un recurso ante el Tribunal General para que la Comisión y el BCE les abonasen una indemnización equivalente a la disminución del valor de sus depósitos en concepto del perjuicio sufrido a raíz de la adopción del Memorándum de Entendimiento y para que se anulasen las medidas controvertidas establecidas en dicho Memorándum. Además, siete particulares chipriotas recurrieron ante el Tribunal General para que se anulase la Declaración del Eurogrupo de marzo de 2013 relativa a la reestructuración del sector bancario chipriota.

Mediante cinco autos de 16 de octubre de 2014 ¹ y tres autos de 10 de noviembre de 2014, ² el Tribunal General desestimó los recursos por considerar, en síntesis, que eran inadmisibles. En este contexto, el Tribunal General declaró que la Comisión y el BCE no habían promovido la adopción del Memorándum de Entendimiento, que no podía considerarse que el MEDE formase parte de las instituciones de la Unión y que la Declaración del Eurogrupo no podía imputarse a la

¹ Autos de 16 de octubre de 2014, Mallis y Malli/Comisión y BCE ([T-327/13](#)), Tameio Pronoias Prosopikou Trapezis Kyprou/Comisión y BCE ([T-328/13](#)), Chatzithoma/Comisión y BCE ([T-329/13](#)), Chatziioannou/Comisión y BCE ([T-330/13](#)) y Nikolaou/Comisión y BCE ([T-331/13](#)).

² Autos de 10 de noviembre de 2014, Ledra Advertising/Comisión y BCE ([T-289/13](#)), Eleftheriou y otros/Comisión y BCE ([T-291/13](#)) y Theophilou/Comisión y BCE ([T-293/13](#)).

Comisión o al BCE ni surtir efectos jurídicos frente a terceros. Por lo demás, el Tribunal General desestimó los recursos por carecer éstos manifiestamente de todo fundamento jurídico: según el Tribunal General, los recurrentes no demostraron que el perjuicio que afirmaban haber sufrido hubiese sido provocado efectivamente por la inacción de la Comisión. Los particulares y la sociedad recurrieron entonces ante el Tribunal de Justicia para obtener la anulación de los autos del Tribunal General.

En sus conclusiones presentadas hoy, **los Abogados Generales Melchior Wathelet y Nils Wahls**, encargados de examinar los recursos de casación interpuestos, respectivamente, contra los autos de 16 de octubre de 2014 y de 10 de noviembre de 2014, **proponen al Tribunal de Justicia que confirme los autos del Tribunal General.**

En cuanto al recurso de casación relativo a los **recursos de anulación de la Declaración del Eurogrupo de marzo de 2013**, el Abogado General Wathelet considera que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al estimar que la Declaración del Eurogrupo no podía imputarse a la Comisión ni al BCE, ya que estas instituciones no intervienen en nombre propio en el procedimiento de asistencia financiera, sino únicamente como mandatarias del MEDE para negociar, supervisar y firmar por poder el Memorándum de Entendimiento. Por otra parte, el Tribunal General indicó correctamente que el Eurogrupo no ha recibido ninguna delegación de competencia de la Comisión o del BCE y que estas instituciones no pueden ejercer un control sobre el Eurogrupo ni dirigirle recomendaciones o instrucciones vinculantes.

Además, el Abogado General Wathelet considera, al igual que el Tribunal General, que la Declaración del Eurogrupo no puede surtir efectos jurídicos frente a terceros y, por lo tanto, no puede ser impugnada ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea. Según él, los términos empleados en la Declaración controvertida ponen de manifiesto que se trata de una decisión sin efectos jurídicos vinculantes, dejando claro el carácter meramente informativo de la Declaración.

En cuanto al recurso de casación relativo a los **recursos de indemnización**, el Abogado General Wahl considera que el perjuicio supuestamente sufrido por los particulares a raíz de la adopción del Memorándum de Entendimiento entre el MEDE y Chipre no ha sido ocasionado por una institución de la Unión Europea, dado que, por un lado, el MEDE no es una institución de la Unión y que, por otro lado, no puede considerarse que la Comisión o el BCE promovieran la adopción del Memorándum de Entendimiento (habida cuenta de que las tareas confiadas a la Comisión y al BCE en el marco del MEDE no comprenden ninguna potestad decisoria propia y sólo vinculan al MEDE). El Abogado General precisa sin embargo que, puesto que el MEDE y, en definitiva, los Estados que lo componen, son responsables del Memorándum de Entendimiento, los particulares que se consideren perjudicados por dicho Memorándum pueden actuar ante los órganos jurisdiccionales nacionales a fin de reclamar la responsabilidad de los Estados de que se trate.

En cuanto al recurso de casación relativo a los **recursos de anulación del Memorándum de Entendimiento**, el Abogado General Wahl considera que el Tribunal General no incurrió en error al declarar que esos recursos eran inadmisibles, puesto que los órganos jurisdiccionales de la Unión sólo son competentes para controlar la legalidad de los actos de las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, y ni el MEDE ni Chipre se cuentan entre tales entidades de la Unión.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de

Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones (asuntos acumulados [C-8/15 P - C-9/15 P - C-10/15 P](#) y asuntos acumulados [C-105/15 P – C-106/15 P - C-107/15 P - C-108/15 P - C-109/15 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667